

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrada Sustanciadora: SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO.

Radicado Tribunal: 17-001-31-03-006-2019-00041-02

Manizales, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

1. OBJETO DE DECISIÓN

Resuelve la Magistrada Sustanciadora el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante frente al auto proferido el pasado 5 de agosto por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas, dentro del proceso ejecutivo promovido por Pablo Emilio Vargas Rivera y Jorge Jhonsson Rojas Vargas en contra de Gustavo González Peña y Andrés Felipe González Zuluaga.

2. ANTECEDENTES

2.1. Por auto del 12 de marzo de 2019, el Juzgado de conocimiento libró mandamiento de pago en contra de los referidos demandados, con base en los títulos ejecutivos cuyo saldo de capital e intereses, se describen a continuación; valores que fueron ratificados en la providencia del 5 de febrero hogaño donde se ordenó seguir adelante con la ejecución:

Título	Monto	Acreedor	Deudor	Intereses de plazo	Intereses de mora
Letra de cambio	\$50.000.000	Pablo Emilio Vargas	Gustavo González Peña y Andrés Felipe González Zuluaga	N/A	Desde el 21 de enero de 2019 hasta que el pago se verifique.
Letra de cambio	\$12.000.000	Jorge Jhonsson Rojas Vargas	Gustavo González Peña y Andrés Felipe González Zuluaga	Desde el 3 hasta el 28 de febrero de 2019	Desde el 1 de marzo de 2019 hasta que el pago se verifique.
Letra de cambio	\$150.000.000	Jorge Jhonsson Rojas Vargas	Gustavo González Peña	Desde el 3 hasta el 28 de febrero de 2019	Desde el 1 de marzo de 2019 hasta que el pago se verifique.
Letra de cambio	\$180.000.000	Jorge Jhonsson Rojas Vargas	Gustavo González Peña	Desde el 3 hasta el 28 de febrero de 2019	Desde el 1 de marzo de 2019 hasta que el pago se verifique.

2.2. Continuando con el trámite procesal correspondiente, el apoderado judicial de los demandantes presentó la liquidación de los créditos cobrados, la cual fue modificada de oficio por el *a quo* a través de proveído del 10 de marzo anterior. Inconformes con dicha determinación, los promotores solicitaron la corrección, aclaración o complementación del auto, por presentar error aritmético toda vez que “respecto a los intereses de mora liquidados, [...] no se ha aplicado correctamente la tasa de interés moratoria para liquidación de los créditos demandados y que fija la Superintendencia Financiera de Colombia” lo que representó un “[d]esfase económico en contra de mis poderdantes de \$ 132.554.795,22”.

2.3. La anterior solicitud fue negada mediante auto del 5 de agosto de la corriente anualidad, pues, de un lado, la parte demandante “no tuvo en cuenta el abono que hicieron los demandados [...], por la suma de \$52.000.000.00 el día 1º de julio de 2019 [...] a la “letra de cambio que por valor de \$50.000.000.ººy a favor de PABLO EMILIO VARGAS RIVERA”. De otro lado, luego de describir la formula aplicada¹ y el marco legal de los intereses de mora en las obligaciones mercantiles, concluyó el Juzgado que “[n]o hizo más que aplicar la fórmula financiera y no como erradamente era usual realizar, que resultaba de multiplicar el interés efectivo certificado por 1.5, para luego dividirlo entre 12, y ese resultado era el interés aplicado, fórmula que no diferenciaba los conceptos de interés efectivo anual e interés nominal anual”.

2.4. Al subsistir la inconformidad, el vocero de los ejecutantes interpuso recurso de apelación, donde, si bien reconoció el error sobre la omisión del abono, mantuvo su postura frente a la tasa de interés moratorio que se usó como referencia, la cual, al ser inferior a la certificada por la Superintendencia Financiera², representó un detrimento a los intereses económicos de sus mandantes.

2.5. La alzada, fue concedida en el efecto diferido y previo a la remisión del expediente, se surtió el traslado a la contraparte quien guardó silencio.

3. CONSIDERACIONES

3.1. La controversia suscitada se contrae a establecer si en la modificación a la liquidación del crédito practicada por el *a quo* se incurrió en un error con respecto a la tasa de interés moratorio aplicada, la cual, según el demandante, es inferior a la certificada por la Superintendencia Financiera; por lo que los resultados arrojados, representan una disminución considerable en la cuantía de las obligaciones perseguidas.

3.2. Pues bien, de la comparación entre la liquidación practicada por el despacho de primer grado y la aportada por los demandantes, encuentra esta Magistratura que la tasa de interés moratorio que se usó, denominativamente, no es la misma, debido a que la

¹ La fórmula descrita es la siguiente:

$I_{na} = m [(1 + i_{efa})^{1/m} - 1]$ donde:

I_{na} = Interés nominal anual

m = Número de veces que durante el año se liquidan intereses. En nuestro caso es 12 veces

i_{efa} = Interés efectivo anual, certificado por la Superintendencia Financiera. Recomendamos incluir decimales.

² En el escrito de la apelación, arguye el demandante que la tasa mensual para el interés moratorio para febrero de 2020 (mes en que se presentó la liquidación) era de 2.118%; sin embargo, el Juzgado aplicó una tasa de 0.069%.

judicatura la convirtió a días y los ejecutantes, a meses; de ahí que no hubiese coincidencia en las cifras expresadas.

En el punto, aclárese, para establecer la tasa de interés moratorio, según el procedimiento consultado con el profesional universitario adscrito al Tribunal Superior para realizar este tipo de liquidaciones, lo que primero debe hacerse es tomar como referencia la tasa efectiva anual del interés corriente bancario y multiplicarla por 1.5 para obtener la del moratorio (también en efectivo anual). Luego, se lleva a cabo la conversión de esa unidad de medida a nominal, directamente a meses o a días según sea el caso y con ello se obtiene el porcentaje a aplicar sobre el capital³.

En las liquidaciones comparadas, dicho procedimiento fue el practicado por el Juzgado de conocimiento, lo que no significa que el de los demandantes sea del todo incorrecto, ya que en este se tomó como referencia la tasa anual del interés corriente bancario y se dividió entre 12 para obtener el mensual; luego, multiplicó la cifra obtenida por 1.5 para conseguir el tasa moratoria; procedimiento que aritméticamente, conforme la verificación practicada por el liquidador del Tribunal, arroja resultados similares.

Así las cosas, la disparidad aludida sobre la tasa del interés moratorio usada, al ser aparente, no debía tener incidencia en los resultados de la operación, los cuales, admitiendo pequeñas asimetrías derivadas de las cifras decimales, tenían que ser similares. Sin embargo, los valores arrojados en una y otra fueron disimiles, situación que ocurrió por cuenta de los siguientes errores advertidos en la cuenta elaborada por el juzgado:

- En la liquidación de todas las obligaciones, el cognoscente, para el periodo de enero de 2020 liquidó solamente 15 días de intereses cuando debió hacerlo por los 31 que tiene ese mes.
- En las obligaciones 3 y 4, el valor de los intereses liquidados arroja un resultado igual, lo que no es posible, puesto que los capitales son distintos: \$150.000.000 y \$180.000.000, respectivamente.
- De hecho, la verificación de la operación permitió establecer que los montos liquidados para las anteriores obligaciones, esto es, la 3 y 4, también son iguales a los obtenidos en la obligación 2, cuyo capital es de \$12.000.000.
- Con lo anterior, se advierte, el Juzgado, al momento de liquidar las obligaciones 3 y 4, omitió cambiar el valor del capital para realizar la operación y continuó usando los \$12.000.000 de la obligación 2, pues no de otra forma se explica la identidad de los valores en los tres créditos y que, en la comprobación, solo sean correctos los expresados para la obligación 2.

³ La conversión debe hacerse aplicando las siguientes fórmulas:
De efectivo anual a nominal mensual: $(\text{interés} + 1)^{(1/12)} - 1 \cdot 100$
De efectivo anual a nominal diario: $(\text{interés} + 1)^{(1/365)} - 1 \cdot 100$

3.3. Con lo anterior, resulta claro que el defecto aducido por la parte apelante no recaía en la tasa de interés aplicada o la fórmula usada para hacer la liquidación, ya que estas fueron adecuadas. Sin embargo y como pudo establecerse, la diferencia entre los resultados se debió a los errores arriba enseñados; de ahí que la alzada formulada esta llamada a prosperar y, en consecuencia, se revocará la decisión atacada.

En ese orden, se modificará la liquidación del crédito, con base en la practicada por el liquidador adscrito a esta Sala Civil Familia, donde, además, se incorporaron los intereses de plazo frente a las obligaciones 3 y 4, los cuales, a pesar de haber sido reconocidos tanto en el mandamiento de pago, como en la orden de seguir adelante la ejecución, no fueron liquidados.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada Sustanciadora de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la providencia del 5 de agosto de 2020 que negó la corrección, adición o complementación de la proferida el pasado 10 de marzo, a través de la cual se modificó la liquidación del crédito dentro del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito, la cual quedará de la siguiente forma:

- Obligación 1.

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales. está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12].				
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 50.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Diaria(%)	
22/01/2019	31/01/2019	10	0,069236198	\$ 346.180,99
1/02/2019	28/02/2019	28	0,07095577	\$ 993.380,78
1/03/2019	31/03/2019	31	0,069906199	\$ 1.083.546,09
1/04/2019	30/04/2019	30	0,069746823	\$ 1.046.202,35
1/05/2019	31/05/2019	31	0,069810585	\$ 1.082.064,07
1/06/2019	30/06/2019	30	0,069683047	\$ 1.045.245,71
1/07/2019	1/07/2019	1	0,069619256	\$ 34.809,63
Total Intereses de Mora				\$ 5.631.429,62
Subtotal				\$ 55.631.429,62
(-) Abono realizado 01/07/2019				\$ 52.000.000,00
Abono a Intereses de Mora				\$ 5.631.429,62
Abono a Capital				\$ 46.368.570,38
Subtotal Obligación				\$ 3.631.429,62
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 3.631.429,62
Desde	Hasta	Días	Tasa Diaria(%)	
2/07/2019	31/07/2019	30	0,069619256	\$ 75.845,23
1/08/2019	31/08/2019	31	0,069746823	\$ 78.517,01
1/09/2019	30/09/2019	30	0,069746823	\$ 75.984,20
1/10/2019	31/10/2019	31	0,069044469	\$ 77.726,34
1/11/2019	30/11/2019	30	0,068820616	\$ 74.975,17
1/12/2019	31/12/2019	31	0,068436443	\$ 77.041,86
1/01/2020	31/01/2020	31	0,067987562	\$ 76.536,53
1/02/2020	10/02/2020	10	0,068916576	\$ 25.026,57
Total Intereses de Mora				\$ 561.652,91
Subtotal				\$ 4.193.082,53
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				
Capital			\$	50.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)			\$	0,00
Total Intereses Mora (+)			\$	6.193.082,53
Abonos (-)			\$	52.000.000,00
TOTAL OBLIGACIÓN			\$	4.193.082,53
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN			\$	4.193.082,53

- Obligación 2.

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales. está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12].				
Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 12.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Diaria(%)	
3/02/2019	28/02/2019	26	0,04927746	\$ 153.745,67
			Total Intereses Corrientes	\$ 153.745,67
			Subtotal	\$ 12.153.745,67
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 12.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Diaria(%)	
1/03/2019	31/03/2019	31	0,069906199	\$ 260.051,06
1/04/2019	30/04/2019	30	0,069746823	\$ 251.088,56
1/05/2019	31/05/2019	31	0,069810585	\$ 259.695,38
1/06/2019	30/06/2019	30	0,069683047	\$ 250.858,97
1/07/2019	31/07/2019	31	0,069619256	\$ 258.983,63
1/08/2019	31/08/2019	31	0,069746823	\$ 259.458,18
1/09/2019	30/09/2019	30	0,069746823	\$ 251.088,56
1/10/2019	31/10/2019	31	0,069044469	\$ 256.845,43
1/11/2019	30/11/2019	30	0,068820616	\$ 247.754,22
1/12/2019	31/12/2019	31	0,068436443	\$ 254.583,57
1/01/2020	31/01/2020	31	0,067987562	\$ 252.913,73
1/02/2020	10/02/2020	10	0,068916576	\$ 82.699,89
			Total Intereses de Mora	\$ 2.886.021,18
			Subtotal	\$ 15.039.766,85
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				
	Capital		\$	12.000.000,00
	Total Intereses Corrientes (+)		\$	153.745,67
	Total Intereses Mora (+)		\$	2.886.021,18
	Abonos (-)		\$	0,00
	TOTAL OBLIGACIÓN		\$	15.039.766,85
	GRAN TOTAL OBLIGACIÓN		\$	15.039.766,85

- Obligación 3.

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales. está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12].				
Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 150.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Diaria(%)	
3/02/2019	28/02/2019	26	0,04927746	\$ 1.921.820,93
			Total Intereses Corrientes	\$ 1.921.820,93
			Subtotal	\$ 151.921.820,93
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 150.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Diaria(%)	
1/03/2019	31/03/2019	31	0,069906199	\$ 3.250.638,28
1/04/2019	30/04/2019	30	0,069746823	\$ 3.138.607,06
1/05/2019	31/05/2019	31	0,069810585	\$ 3.246.192,20
1/06/2019	30/06/2019	30	0,069683047	\$ 3.135.737,12
1/07/2019	31/07/2019	31	0,069619256	\$ 3.237.295,41
1/08/2019	31/08/2019	31	0,069746823	\$ 3.243.227,29
1/09/2019	30/09/2019	30	0,069746823	\$ 3.138.607,06
1/10/2019	31/10/2019	31	0,069044469	\$ 3.210.567,82
1/11/2019	30/11/2019	30	0,068820616	\$ 3.096.927,73
1/12/2019	31/12/2019	31	0,068436443	\$ 3.182.294,62
1/01/2020	31/01/2020	31	0,067987562	\$ 3.161.421,64
1/02/2020	10/02/2020	10	0,068916576	\$ 1.033.748,63
			Total Intereses de Mora	\$ 36.075.264,86
			Subtotal	\$ 187.997.085,79
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				
	Capital		\$	150.000.000,00
	Total Intereses Corrientes (+)		\$	1.921.820,93
	Total Intereses Mora (+)		\$	36.075.264,86
	Abonos (-)		\$	0,00
	TOTAL OBLIGACIÓN		\$	187.997.085,79
	GRAN TOTAL OBLIGACIÓN		\$	187.997.085,79

—

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales. está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL) ^{Elevada a la(1/12)-1} x 12].				
Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial CAPITAL				\$ 180.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Diaria(%)	
3/02/2019	28/02/2019	26	0,04927746	\$ 2.306.185,11
			Total Intereses Corrientes	\$ 2.306.185,11
			Subtotal	\$ 182.306.185,11
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial CAPITAL				\$ 180.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Diaria(%)	
1/03/2019	31/03/2019	31	0,069906199	\$ 3.900.765,93
1/04/2019	30/04/2019	30	0,069746823	\$ 3.766.328,47
1/05/2019	31/05/2019	31	0,069810585	\$ 3.895.430,64
1/06/2019	30/06/2019	30	0,069683047	\$ 3.762.884,55
1/07/2019	31/07/2019	31	0,069619256	\$ 3.884.754,49
1/08/2019	31/08/2019	31	0,069746823	\$ 3.891.872,75
1/09/2019	30/09/2019	30	0,069746823	\$ 3.766.328,47
1/10/2019	31/10/2019	31	0,069044469	\$ 3.852.681,39
1/11/2019	30/11/2019	30	0,068820616	\$ 3.716.313,27
1/12/2019	31/12/2019	31	0,068436443	\$ 3.818.753,54
1/01/2020	31/01/2020	31	0,067987562	\$ 3.793.705,97
1/02/2020	10/02/2020	10	0,068916576	\$ 1.240.498,36
			Total Intereses de Mora	\$ 43.290.317,83
			Subtotal	\$ 225.596.502,94
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				
Capital			\$ 180.000.000,00	
Total Intereses Corrientes (+)			\$ 2.306.185,11	
Total Intereses Mora (+)			\$ 43.290.317,83	
Abonos (-)			\$ 0,00	
TOTAL OBLIGACIÓN			\$ 225.596.502,94	
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN			\$ 225.596.502,94	

TERCERO: SIN CONDENA en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de Origen, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
Magistrada

Firmado Por:

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 8 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
26ab2420601688f4edb3450fc73ea61ec5635b722c43ab9ba3ab2c023873dd56

Documento generado en 02/10/2020 09:21:40 a.m.